

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

340. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE V.T.C. SEGÚN LAS ALEGACIONES REALIZADAS Y DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO.

ANUNCIO

El pleno de la Excma. Asamblea de Melilla en sesión resolutive extraordinaria celebrada el 18 de agosto de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

"PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE V.T.C. SEGÚN LAS ALEGACIONES REALIZADAS Y DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO.- La Comisión Permanente de Medio Ambiente y Sostenibilidad celebrada el 25 de mayo de 2023, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión se aprobó por unanimidad tras la consideración de la disconformidad con el apartado tercero del Partido Popular. Se sometió a firma por el nuevo consejero de Medio Ambiente y Naturaleza la propuesta tras las alegaciones presentadas, cuyo texto es:

"Documento de Variables de Propuesta

PROPUESTA AL PLENO DE LA EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA PARA LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA PROPUESTA DE REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA COMO CONSECUENCIA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

ANTECEDENTES

Primero.- En el BOME extra. Nº 19 de 4 de abril de 2023, se publicó el Acuerdo de la Excma. Asamblea de fecha 30 de marzo de 2023, relativo a La Aprobación Inicial del REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (V.T.C.).

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en el artículo 84.2.c) se sometió la aprobación inicial a los efectos de reclamaciones por periodo de un mes a partir de su publicación en el BOME.

Tercero.- Dentro del periodo de alegaciones, se presentaron por D. Pablo García-Trespalcaciones Gómez provisto de DNI nº XXX5028XX en calidad de presidente de la Asociación empresarial VTC ANDALUCIA, con CIF núm. G93541761 Y domicilio en calle Franz Liszt, Oficina 128, CP 28003 y correo electrónico info@uvetece.org, las alegaciones que constan en el documento que se contiene en el presente expediente.

Cuarto.- Se realizó informe jurídico respecto a las alegaciones realizadas que se contiene en el presente expediente y que se transcribe literalmente a continuación:

"INFORME SOBRE ALEGACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR (VTC) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Se ha presentado por D. Pablo García-Trespalcaciones Gómez provisto de DNI nº XXX5028XX en calidad de presidente de la Asociación empresarial VTC ANDALUCIA, con CIF núm. G-93541761 Y domicilio en calle Franz Liszt, Oficina 128, CP 28003 y correo electrónico info@uvetece.org

ALEGACIÓN Nº 1 "ART. 2 REGISTRO AUTÓNOMO

Melilla no es una autonomía sino una Ciudad Autónoma por lo que las referencias a autonomía deben ser sustituidas por "autónoma".

En cuanto a la exigencia de registrar el sexo de los titulares ni está justificado ni es necesario conforme al artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre."

La presente alegación no puede ser acogida, y al abarcar dos cuestiones diferentes, es conveniente diferenciar las mismas para razonar los motivos por lo que no es de acogimiento:

a) En cuanto a que Melilla no es una autonomía sino una Ciudad Autónoma, es algo que se desprende claramente de su Estatuto de Autonomía, pero de ello no puede desprenderse que las menciones realizadas en el mencionado artículo 2 y que hacen referencia a un "REGISTRO AUTONÓMICO", deban sustituirse por "Un Registro Autónomo", ello motivado por dos razones de suficiente importancia:

1. Un registro autonómico no hace mención al tipo de autonomía que se tiene en cuenta ni establece diferenciación entre Comunidad y Ciudad Autónoma, sino que alude al carácter autonómico que ostenta la Ciudad de Melilla en virtud a su estatuto.

2. Un "Registro Autónomo" hace referencia terminológicamente a "que tiene autonomía", es decir que no está relacionado o condicionado por otro registro, por lo que tal denominación no estaría adecuadamente utilizada en el proyecto de reglamento que se ha sometido a información pública:

b) En relación a lo también establecido en el artículo 2 y en concreto con relación a las anotaciones a realizar en el Registro, se establece:

a) Las personas titulares de las autorizaciones, sus datos identificativos y su sexo en el caso de personas físicas"

La alegación presentada manifiesta que la mención del sexo de los titulares, ni está justificada ni es necesaria conforme al artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Para justificar el no acogimiento de esta parte de la alegación, tenemos que fijarnos en la normativa a que se hace referencia (artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre).

La Ley 20/2013 de garantía de la unidad de mercado, establece:

"Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.